

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo dos (02) de dos mil dieciséis (2016)

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

OSCAR MAURICIO QUEVEDO, mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para que se declare la nulidad del acto administrativo **FICTO** o **PRESUNTO**, con el cual se agotó la vía gubernativa, por la no contestación a la petición elevada por el actor sobre el reconocimiento y pago de la pensión de sanidad y reajuste de indemnización.

Solicita como pretensiones el pago de las mesadas retroactivas por valor de **OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$8'098.028,00)**, y la indemnización por el valor de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$25'270.128,00)**.

El artículo 157 del CPACA. señala que para establecer la competencia por razón de la cuantía, cuando se reclaman prestaciones periódicas de término indefinido, su monto se establece teniendo en cuenta el valor de lo que se pretenda por dicho concepto, desde que se causaron hasta la presentación de la demanda contados tres años atrás.

Con la demanda se pretende el pago las mesadas retroactivas y la indexación de las mismas y de las pretensiones hechas, se concluye lo siguiente:

Para que el Tribunal conozca en 1ª instancia de las demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral, el artículo 152 – 2 del CPACA, dispone que la cuantía debe superar los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el salario mínimo legal vigente para el año 2015, era de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUIATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350,00)**, suma que multiplica por cincuenta (50) arroja el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32'217.500,00)**; teniendo en cuenta el razonamiento de la cuantía de la demanda, la suma por concepto de prestaciones periódicas, es de **OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$8'098.028,00)**, valor que no excede la cantidad requerida en la citada norma para que el Tribunal asuma el de la demanda.

Así las cosas, la demanda incoada debe ser conocida por los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL**

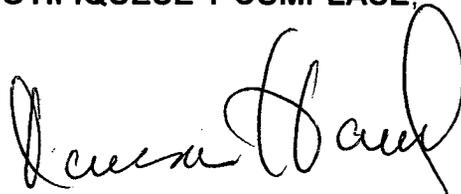
2

SISTEMA ORAL, en primera instancia, porque esta Corporación carece de competencia para conocer del presente asunto, por **CUANTIA** .

REMÍTASE por **COMPETENCIA** el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO** en oralidad, por intermedio de la Oficina Judicial.

Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VICI AVICENCIO ESTADO No.

3 MAY 2016 000069

SECRETARIO (A)

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
VICI AVICENCIO ESTADO No.

3 MAY 2016 000069

[Handwritten Signature]
SECRETARIO (A)